

FUNDACIÓN DE DON VIDAL Y DON FERNANDO DE AMÁRICA

Antecedentes



La Fundación de Don Vidal y Don Fernando de Amárica tiene su origen en la voluntad testamentaria de Don Fernando de Amárica, natural y vecino de Vitoria, fallecido en dicha ciudad en 6 de noviembre de 1956. Había otorgado su último testamento ante el notario de Valladolid don Rafael Serrano y Serrano, en 26 de agosto de 1939.

En el mismo, y aparte de algunos legados y disposiciones, instituye como su única universal heredera de todos sus bienes y derechos a la entidad benéfico docente que en dicho testamento crea, titulándola **“Fundación de don Vidal y don Fernando de Amárica”**, designación que une al nombre de su fundador, el de su padre don Vidal.

Ordena en el referido testamento, que la Fundación se establece a utilidad de su pueblo natal, es decir, de Vitoria y que será gobernada por una denominada Junta de Patronato, la que debería redactar un Reglamento en el caso de que el testador no lo dejara hecho.

Al darse esta última circunstancia, el Reglamento fue redactado por la Junta de Patronato designada por el fundador, atendiendo estrictamente a las instrucciones que se consignaban en última voluntad de aquél y, en lo previsto por ellas, haciendo remisión al Código Civil.

Trascurridos más de medio siglo desde estas previsiones, se hace preciso la modificación de las normas fundacionales a la normativa vigente y, en especial, a la Ley del Parlamento Vasco, 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, así como en el aspecto tributario, a la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de las Juntas Generales de Álava, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.

La modificación normativa supone, asimismo, la actualización de conceptos o expresiones existentes en el Reglamento original. Así:

-Se sustituyen, dentro de las actividades benéficas, las referentes a “pensiones de retiro y vejez para obreros”, por entender que el actual sistema de seguridad y de asistencia social, cubre adecuadamente la intencionalidad de este propósito fundacional.

-Se eliminan los criterios de inversión de fondos existentes en los Estatutos anteriores, por tratarse de activos financieros arcaicos y dejando la inversión de los mismos al buen criterio y responsabilidad del Patronato.

De acuerdo con estos antecedentes, se establecen los siguientes

ESTATUTOS

Artículo 1.- Denominación.

La "Fundación de Don Vidal y Don Fernando de Amárica" se regula como Fundación al amparo de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de su fundador tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 3 los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la voluntad de su fundador, en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

La Fundación tiene por objeto principal la promoción de estudios en el extranjero o en territorio nacional, mediante la creación de becas o ayudas de estudio, haciendo la debida selección de méritos de los peticionarios y de sus circunstancias académicas y económicas. El Patronato determinará los medios de difusión adecuados a la convocatoria anual de las becas o ayudas.

La Fundación destinará una cantidad anual a ayudas sociales solidarias, mediante instituciones benéficas del País Vasco, dedicadas a favorecer a los colectivos más desfavorecidos de la sociedad o en riesgo de exclusión.

En la elección de estas instituciones se tendrán en cuenta criterios como:

- Su ámbito de actuación, en Álava y el País Vasco.
- Su prestigio y experiencia en el campo de la exclusión social.
- Su intervención en proyectos de integración e inserción social.

La Fundación fomentará, por los medios más idóneos, la máxima difusión de la relevante obra pictórica del fundador, D. Fernando de Amárica. Para ello procurará el mantenimiento en un establecimiento museístico de prestigio, de una "Galería Fernando de Amárica", galería que en la actualidad se concreta en el depósito en el Museo de Bellas Artes de la Diputación Foral de Álava, según acuerdo suscrito el 19 de julio de 1962. Esta finalidad no se opone a cesiones, depósitos, donaciones e, incluso, transmisiones de obra que fueran necesarios para atender los fines de la Fundación.

Para la concesión de becas o ayudas serán preferidos, por voluntad del fundador, los alaveses, vizcaínos y guipuzcoanos, por este orden, considerándose por tales los que sean hijos de naturales de dichas provincias aunque hayan nacido fuera de ellas.

En la selección de los becarios no se tendrán en cuenta otros criterios que los de mérito y los de moral universal, definidos por el "*honeste vivere*", "*alterum non laedere*" y "*sum cuique tribuere*".

Durarán tres o cuatro años, a juicio del Patronato, el que, en casos muy señalados, podrá ampliar dicho plazo.

Serán materias de estudios a beneficiar, siguiendo la voluntad del fundador, las Ciencias y las Letras y sus aplicaciones, y en segundo término Las Artes

Artículo 4. Domicilio.

La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Vitoria-Gasteiz, plaza del General Loma, nº 6-1º B.

Artículo 5. Ámbito territorial.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 6. El Patrimonio de la Fundación.



La Fundación dispone de un patrimonio formado por la obra artística del fundador, una finca rústica o urbana, en su caso, un local inmueble, varios bienes muebles y objetos del Fundador depositados en el espacio reservado a la Fundación en el Museo de Bellas Artes de Álava, y depósitos financieros procedentes de las disposiciones testamentarias de D. Fernando de Amárica al instituir a la Fundación como heredera universal de sus bienes y derechos.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos y la legislación vigente

Artículo 7. Alteraciones patrimoniales, régimen económico y destino de los ingresos.

El Patronato de la Fundación podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del patrimonio de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo.

El Patronato velará para que cada año se puedan conceder las becas o ayudas, objeto prioritario de la Fundación, obteniendo al efecto la máxima rentabilidad y seguridad en la inversión de su patrimonio, que deberá, en lo posible, mantenerse en su capacidad económica para el logro del fin solidario de la Fundación.

Si por problemas de escasa rentabilidad, en un determinado ejercicio, no hubiese rentas para atender los fines de la Fundación, el Patronato podrá suspender temporalmente las adjudicaciones hasta que, acumulándose rentas, puedan llevarse a cabo, respetando siempre el plazo de tres años que señala la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 8. Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recojan los ingresos y gastos de forma equilibrada.



Artículo 9. Obligaciones económico-contables y rendición de cuentas.

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Dentro de los seis primeros meses de cada año, el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Artículo 10. El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control de la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

Artículo 11. Composición y duración.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de catorce miembros.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por mayoría de sus miembros, como mínimo.

El cargo de Patrono tendrá una duración indefinida y deberá recaer, preferentemente, entre alaveses o personas con arraigo en Álava, siempre con excepciones justificadas.

En los casos de renuncia, incapacidad o fallecimiento, las sustituciones se llevarán a efecto por el propio Patronato, por mayoría de sus miembros. En los casos de renuncia, el cesante podrá proponer un sustituto, que quedará a la decisión final del Patronato.

Todos los Patronos tendrán los mismos derechos y facultades, salvo las específicas de los cargos que se señalan.

El Patronato podrá disponer el cese de un Patrono en los casos previstos en la Ley y por inasistencia reiterada.

Artículo 12. Gratuidad.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasiona.

Artículo 13. Presidente de la Fundación.

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de la Fundación; representará a la Fundación en todos sus actos y contratos que se deriven de los acuerdos del Patronato, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o abogados, al fin citado.

Artículo 14. Vicepresidente.

El Patronato designará entre sus miembros un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente, les sustituirá el miembro de mayor antigüedad.

Artículo 15. Secretario-Administrador.

El Patronato designará entre sus miembros un Secretario-Administrador que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, de la tramitación de becas y ayudas, custodiará la documentación y levantará acta de las reuniones.



Artículo 16. Patrono Tesorero

El Patronato designará entre sus miembros un Patrono Tesorero a cuyo cargo correrá la custodia de los fondos de la Fundación y la preparación de la contabilidad y cuentas anuales de la entidad.

Artículo 17. Patrono Conservador de la obra pictórica.

El Patronato designará entre sus miembros un Patrono Conservador de la obra pictórica que se encargará la conservación de la misma, de la promoción de exposiciones de la obra del Fundador y de las relaciones con las entidades museísticas donde se halle depositada la misma.

Artículo 18. Personal al servicio de la Fundación.

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia, gestión o realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 19. Patronos Honorarios.

El Patronato podrá nombrar Patronos Honorarios, con derecho a participar, sin voto, en las reuniones del Patronato.

Artículo 20. Competencias del Patronato.

Las competencias del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación, a todo lo encaminado al cumplimiento de los fines fundacionales y de las normas y obligaciones legales que le afecten.

Artículo 21. Funcionamiento interno.

El Patronato celebrará, como mínimo, dos reuniones al año. Una primera, dentro de los seis primeros meses del año para, entre otros asuntos, aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, y las cuentas anuales de dicho ejercicio. Una segunda, el seis de noviembre,

aniversario del fallecimiento del Fundador en la que además de los asuntos procedentes, se aprobará el presupuesto del ejercicio siguiente.

Además, el Patronato se reunirá siempre que sea convocado por su Presidente o a petición de dos tercios de sus miembros.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día fijado por el Presidente quien deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres días.

Artículo 22. Constitución y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, una hora después, quedará válidamente constituido con la asistencia de un mínimo de cuatro miembros, siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en el caso de modificación de Estatutos y extinción de la entidad, para lo que será necesaria la mayoría de dos tercios del número de Patronos. El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

Artículo 23. Extinción y liquidación.

Procederá la extinción de la Fundación en el caso de incumplimiento, o imposibilidad de cumplimiento, de sus fines fundacionales, o de estos Estatutos.

La extinción de la Fundación requerirá acuerdo razonado del Patronato, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a la Diputación Foral de Álava para su aplicación a fomentar por los medios más idóneos la mayor difusión de la relevante obra pictórica del Fundador y mantendrá, en su caso, en un Museo de prestigio su obra, como en la actualidad se halla en depósito en el Museo de Bellas Artes de la Diputación Foral de Álava.

